

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

| SUSCRIPCIÓN PARTICULAR | | | |
|------------------------|----------|----------------------|----------|
| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
| Un mes.. | 8 | Un mes.. | 4 |
| Trimestre.. | 8 25 | Trimestre.. | 11 25 |
| Seis meses.. | 16 50 | Seis meses.. | 22 50 |
| Un año.. | 33 | Un año.. | 45 |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Diciembre)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 3051

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército
 DE 11 DE JULIO DE 1885
 Modificada por la de 21 de Agosto de 1896

Quinta. Serán considerados como huérfanos, para la aplicación del párrafo noveno del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplirse antes de terminar el año en que se verifique la clasificación, ó aumente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión mixta, después de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior.

En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

Sexta. Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se hallen en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

Séptima. Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos

bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de diez y siete años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

Octava. Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

Novena. Para los efectos del número 10 del art. 87 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años, contados desde la fecha de la lesión, y tambien por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, la hepatitis aguda y la tisis, si se encontrase sirviendo en alguno de los Ejércitos de Ultramar por haberle correspondido en el sorteo general, ó con sujeción á lo establecido en el párrafo segundo del art. 34.

Pero no se entenderá que sirven en el Ejército para conceder la excepción expresada:

Los desertores.
 Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitución ó de retribución pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de Colegios ó Academias militares y los Oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesión militar.

Décima. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.º del art. 27, y sean declarados ambos soldados sorteados, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razón del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese sacado el número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándolo en tal concepto á la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razón de su edad, ser incluido en algún alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sanción penal establecida en el art. 31, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el Ejército de Ultramar á que se le destine, ó sea dado de alta en un Cuerpo activo de la Península, según corresponda.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incurso en la penalidad establecida en el art. 31, no procederá la exclusión ni exención del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

Los mozos comprendidos en la excepción 10 del artículo anterior, ingresarán en Caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación.

Sólo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los Cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.

Undécima. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán

precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo.
 (Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3496

Con fecha 12 del actual se remitió al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por los Concejales electos del Ayuntamiento de Izájar contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nula la elección parcial verificada en dicha villa el día 1.º de Noviembre último, así como la incapacidad de varios de los citados Concejales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según previene el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 17 de Diciembre de 1896.
 El Gobernador,
 José Novillo

COMISION PROVINCIAL

Circular núm. 3483

BENEFICENCIA.—ANUNCIO.

Segundo concurso para el arrendamiento por seis años de quince veinticuatro avas partes del cortijo Pardillo bajo, en el término de Villafranca.

Desierto el primer concurso convocado con intento de proceder á el arrendamiento por seis años de las quince veinticuatro avas partes del cortijo Pardillo bajo, que en el término municipal de Villafranca, de esta provincia, usufructua el Hospital de Crónicos de esta misma, como perteneciente al Patronato de Torreblanca, declarado legalmente de Beneficencia pública provincial, la Comisión que tengo el honor de vicepresidir, en sesión de 9 del corriente mes, acordó se convoque á nuevo concurso con el mis-

mo objeto y sobre las mismas bases del anterior, según y como constan en el número 274 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente á el día 19 del pasado mes.

El acto del concurso tendrá efecto en el sitio y con las solemnidades que en dicho BOLETIN se expresan, y se verificará á las dos de la tarde del día décimo hábil y posterior al de la inserción de este anuncio en el mismo periódico oficial.

Las proposiciones podrán ser verbales ó por escrito, pero presentándose en cualquiera de esas formas antes de la hora mencionada ó durante la que se habilita para este objeto, ó sea dentro de la que media de las dos á las tres de la tarde.

Para que sean admitidas deberán acompañarse de la correspondiente cédula personal y de un resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la excelentísima Diputación provincial, y en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento de lo que importen las seis rentas que proponga satisfacer cada concurrente.

Todas las demás condiciones económicas del contrato se sujetarán estrictamente á las consignadas en el pliego de ellas que sirvió de base para las subastas intentadas y que está de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría á disposición de cuantos quieran examinarlo en los días y horas hábiles de oficina.

Lo que de conformidad y en cumplimiento del acuerdo de referencia se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y fines legales que correspondan.

Córdoba 12 de Diciembre de 1896 — El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

Circular núm. 3491

QUINTAS

La Comisión de mi Vicepresidencia, en sesión de dos del corriente, ha acordado que, con el fin de evitar cualquier abuso por parte de los mozos llamados ante la misma para el reconocimiento facultativo de sus exenciones físicas, y muy principalmente en lo que respecta á la personalidad de estos, en lo sucesivo, cuando haya de practicarse la expresada diligencia, habrá de acompañarles un Comisionado del Ayuntamiento respectivo, ó en su defecto dos testigos que respondan de la identificación personal de aquellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 12 de Diciembre de 1896.— El Vicepresidente, Emilio Galzusta.— El Secretario, Angel María Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3498

EDIOTO

No habiéndose notificado por la Alcaldía de Adamuz el auto dictado por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Octubre último, á don Miguel

Marta Osorio, Agente ejecutivo que fué de la zona de Fuente Obejuna, á consecuencia de haberse ausentado de dicha localidad, esta Delegación lo realiza por medio del presente, haciendo constar que por el referido auto se declara insolvente al indicado exAgente de las 58.726 pesetas, importe del alcance que contrajo en dicho cargo, así como también que el expediente administrativo de reintegro ha sido elevado á la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos del art. 141 del reglamento orgánico vigente, de dicho tribunal.

Córdoba 14 de Diciembre de 1896.— El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3498

ANUNCIO

Por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas de esta provincia, en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 21 de Diciembre.—Montepío militar, remuneratorias, exonerados, Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 22.—Retirados.

Día 23.—Cruces.

Días 24, 26, 28 y 29.—Retenciones y todas las clases sin distinción.

El pago queda abierto desde las diez de la mañana á dos de la tarde.

Se previene á los señores Habilitados que tuvieren más de tres representaciones por cada nómina ó clase, presenten el día anterior laborable al anunciado para el pago de los mismos, las notas ó relaciones valoradas de los pensionistas á que hicieron referencia, acompañadas de los respectivos justificantes, con el fin de que, comprobados oportunamente por el Negociado respectivo, faciliten el pronto despacho de la contabilidad que de los psgos se lleva por esta Intervención.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Diciembre de 1896.— El Interventor, Antonio Alvarez.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 3486

Número del expediente 3670

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Ricardo Eshott Carr y Rayne, vecino de Córdoba, en representación de don Manuel Ortigosa, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Diciembre de 1896, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada "Isabel", de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio denominado Dehesa de Campo bajo, lindando por todos rumbos con la citada dehesa: cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador

de 7 de Diciembre de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón que señala el kilómetro número 15 de la carretera de esta capital á Almadén; desde este punto se medirán 70 metros al N. para clavar la 1.ª estaca; desde esta 1100 metros en dirección E. 4° S. y 2.ª; desde esta 200 metros al S. 4° O. para la 3.ª; desde esta 1500 metros al O. 4° N. para la 4.ª, y desde esta 200 metros al N. 4° E. para la 5.ª, desde donde y midiendo 400 metros en dirección E. 4° S. se encontrará la 1.ª estaca, cerrando así el onadrilátero que deberá contener las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Diciembre de 1896.— El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3493

Don José María Toro Lucena, primer Teniente Alcalde y Presidente en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario formado con arreglo al art. 142 de la ley municipal, para subvenir á las obligaciones de este Juzgado de primera instancia é instrucción repuesto por Real decreto de 26 de Octubre último, se anuncia quedar de manifiesto el referido documento en esta Secretaría Capitalar, durante un plazo de quince días, para su examen y observaciones que estimaren aducir los en ello interesados.

Aguilar 15 de Diciembre de 1896.— José M. Toro.

VISO

Número 3494

Don Antonio López del Rey y Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la rectificación anual del amillaramiento, se invita á los contribuyentes de este término, para que dentro de treinta días presenten sus relaciones de altas y bajas de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viso 12 de Diciembre de 1896.—Antonio López del Rey.

BAENA

Núm. 3495

Don Francisco Ruiz y Frías, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el servicio del alumbrado eléctrico en esta población, por término de veinte años, que ha de empezar en primero de Julio de 1897, se saca á pública subasta bajo el tipo de nueve mil pesetas en cada un año, pliego cerrado y el de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, que empezarán á contarse desde

el siguiente á el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Baena á catorce de Diciembre de 1896.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Aureliano Prieto, Secretario.

MONTALBAN

Núm. 2166

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1895 á 96.

M E S D E A B R I L

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

La Corporación quedó enterada del movimiento de fondos para el arqueo verificado en 31 de Marzo último.

Aprobación de cuentas del Depositario municipal y Administrador de consumos y arbitrios respectivas al indicado mes de Marzo.

También fueron aprobadas las del agente en la capital de las operaciones realizadas por el mismo durante el tercer trimestre de 1895 á 96.

De igual manera se acordó el recargo del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro en las contribuciones territorial é industrial para el ejercicio de 1896 á 97, y el 50 por 100 sobre cédulas personales.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados: Designación por sorteo de los diez contribuyentes para que asociados á la Corporación adopten el medio de cubrir el encabezamiento del cupo de consumos y recargos autorizados para el ejercicio económico de 1896 á 97.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados: Que se recurra al fondo de calamidades públicas para facilitar socorros á los vecinos pobres de esta villa hasta donde alcancen los recursos presupuestos á consecuencia de dicha calamidad.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados: El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó la distribución de fondos y ordenación de pagos por gastos del presente mes.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados: Utilizar el medio del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas para cubrir el cupo de consumos reales, sal y alcoholes con sus recargos autorizados, para el próximo ejercicio económico, y que se dé principio á la formación del oportuno expediente sobre estos fines.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

La Corporación procedió á fijar el pliego de condiciones y tarifas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo en el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, acordándose también se proceda al arriendo de la parcela de propios denominada Tejar, Pozo de las Pilas, anunciándose la oportuna subasta bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo.

La Corporación quedó enterada del movimiento de fondos por el arqueo verificado en treinta de Abril último.

También fueron aprobadas las cuentas del Depositario municipal y administrador de consumos y arbitrios respectivos á dicho mes de Abril.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

Que tan luego se termine en borrador el padrón de cédulas personales de esta localidad y próximo ejercicio económico, se exponga al público por término de quince días para oír reclamaciones, y terminado éste se remita á la Superioridad para su aprobación.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

Que para armonizar en algún tanto los intereses de los cortadores y abateadores de carnes de este Matadero público, se forme un nuevo reglamento sobre este ramo, en el que se hagan constar los derechos que á cada cual competen.

También fueron examinadas las listas triplicadas del material de cédulas personales no expendidas en el periodo voluntario, recayendo en ellas su aprobación, y acordando que con todos sus antecedentes se remitan á la Administración del impuesto.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

Que se siga administrando por el Municipio el impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, por falta de licitadores en la primera subasta de este ramo, y no convenir á los intereses del Municipio convocar á segunda licitación.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

Que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta del Tejar, Pozo de las Pilas, se anuncie á segunda licitación para el día 13 del corriente.

Que se baje la mitad del derecho de toda la carne de hebra que se expenda en el día del Señor en este Matadero

público, por ser costumbre tradicional que se viene siguiendo en esta villa.

También se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional refundible en el ordinario que rige y del de presupuesto ordinario formado por la comisión respectiva para el corriente ejercicio.

Asimismo fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el segundo y tercer trimestre del actual ejercicio, ordenando su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

La Corporación quedó enterada y aprobó la distribución de fondos y ordenación de pagos por gastos del presente mes.

MES DE JUNIO

Sesión del día 6

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

La Corporación quedó enterada del movimiento de fondos por el arqueo verificado en treinta y uno de Mayo último.

También fueron aprobadas las cuentas del Depositario municipal y Administrador de consumos y arbitrios respectivas al indicado mes de Mayo.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

Se dió cuenta de no haberse presentado licitadores para la segunda subasta del Tejar, Pozo de las Pilas, á pesar de haberse anunciado con la baja reglamentaria.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

Que se proceda en el próximo mes de Julio al señalamiento y publicación de secciones para la renovación por sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el inmediato ejercicio económico de 1896 á 97.

Nombramiento de don Eduardo Sillero del Río, Comisionado para la conducción de quintos á la capital para el juicio de exenciones en la misma.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Acuerdos adoptados:

Que los ganaderos de esta población que tengan pastos comprados, entren y salgan de ella á la hora que estimen conveniente, y los que no los tengan lo verifiquen de sol á sol.

La Corporación quedó enterada y aprobó la distribución de fondos y ordenación de pagos por gastos del presente mes.

Que se proceda á la limpieza y aseo del sumidero del Matadero público, por hallarse en malas condiciones de salubridad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal, autorizo el presente extracto, que visa y sella el señor Alcalde, en Montalbán á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.— J. Castellero.—V. B.: El Alcalde, Eduardo Sillero.

Estadística

Sanidad

Núm. 3439

Fallecimientos ocurridos el día 9 de Diciembre

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|---------------|--------|---------|---------|---------------------------|
| San Francisco | Varón | Casado | 78 años | Reblandecimiento cerebral |
| San Pedro | Hembra | Viuda | 72 | Hemorragia cerebral |
| San Andrés | Idem | Soltera | 5 | Crocep |
| Catedral | Idem | Idem | 2 | Hepatitis |
| Idem | Varón | Soltero | 5 meses | Fiebre |
| Idem | Idem | Viudo | 62 años | Cáncer del estómago |

DIA 10 DE DICIEMBRE

| | | | | |
|--------------|--------|---------|----------|-----------------|
| San Nicolás | Varón | Casado | 68 años | Apoplejía |
| Catedral | Hembra | Soltera | 2 | Eclampsia |
| Idem | Idem | Viuda | 69 | Disenteria |
| San Lorenzo | Varón | Casado | 57 | Cáncer gástrico |
| Santa Marina | Hembra | Soltera | 16 meses | Gastroenteritis |

DIA 11 DE DICIEMBRE

| | | | | |
|--------------|--------|---------|----------|---------------------|
| Santa Marina | Varón | Viudo | 80 años | Disenteria |
| Idem | Hembra | Viuda | 57 | Cáncer de la matriz |
| San Lorenzo | Idem | Soltera | 16 meses | Gastroenteritis |
| San Pedro | Varón | Casado | 34 años | Hemorragia cerebral |
| Santa Marina | Idem | Soltero | 3 | Atrepsia |

DIA 12 DE DICIEMBRE

| | | | | |
|-------------|--------|---------|--------|---------------------|
| Catedral | Varón | Soltero | 1 año | Enteritis aguda |
| Idem | Idem | Viudo | 67 | Gangrena |
| San Juan | Hembra | Viuda | 90 | Disenteria |
| San Lorenzo | Idem | Soltera | 8 dias | Gastroenteritis |
| Idem | Idem | Idem | 2 | Congestión pulmonar |
| Idem | Varón | Soltero | 1 año | Bronquitis capilar |

Córdoba 12 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º El Alcalde, E. Alvarez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3467

Cédula de citación

En providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de mercancías en el muelle de la estación de la línea férrea de esta ciudad, se acuerda la citación de un guardia civil que en la mañana del cinco del actual, estando en la estación referida, interesó del vigilante de dicho muelle, Francisco Cabello López, le pesara unas seras de carbón, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para la citación acordada expido la presente, que firmo en Montilla á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

BAENA

Núm. 3466

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Estebán Bujalance Ariza, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Nicolás Pérez Muñoz (a) Patatin, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda

el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, que es vecino de la Almedinilla, soltero, del campo y de treinta y cuatro años de edad.

Dado en Baena á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Número 3468

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Esteban Bujalance y Aroca, se instruye sumario por el delito de robo de pavos á don Manuel Vargas, contra Nicolás Pérez Muñoz y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Nicolás Pérez Muñoz (a) Patatín, natural y vecino de la aldea de la Almedinilla (Priego), hijo de Antonio y María, soltero, de oficio del campo, de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz regular, boca idem, labios idem, dentadura completa, cejas al pelo y como seña especial tiene una cicatriz junto al ojo derecho y la nariz.

Dado en Baena á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

MONTILLA

Núm. 3487

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación encaminadas á averiguar el paradero de los efectos que á continuación se relacionan, que en la noche del 7 al 8 del corriente mes fueron robados de la caseta en que vive Antonio Nieto Ruso, capataz de la brigada de conservación número 9, de la línea férrea de Córdoba á Málaga, en las inmediaciones de la estación de esta ciudad, y

al mismo tiempo para descubrir á los autores, hasta hoy desconocidos, del indicado robo, de los cuales solo constan en la causa que por el referido hecho se instruye en este Juzgado las señas personales y de vestir que á continuación tambien se detallan, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, como asimismo á los tenedores de dichos efectos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

Efectos

Unos zarcillos de tres cuerpos, grandes, de oro, con perlas y colgantes.

Otras rosetas grandes, hechura de hoja de parra de oro con perlas y colgantes.

Otras idem de la misma hechura hoja de parra, perlas y colgantes.

Otras rosetas redondas, grandes, con sus colgantes y perlas.

Otros de dos cuerpos, oro y perlas.

Otros de los llamados cigarrones, de oro con topacios de los llamados de cruzcita.

Otros de oro y perlas tambien figra de cigarrones.

Otros de la misma forma cigarrones de oro y perlas.

Otros zarcillos aretes con una sola perla.

Un aretón de topacio y seis perlas.

Un anillo oro antiguo con una esmeralda como un garbanzo.

Otro anillo de oro con dos perlas y una turquesa.

Otro de oro de diamantes montado en plata.

Otro de la misma clase de oro y con diamantes montados en plata.

Otro de topacio.

Otro de oro todo, con un corazón y tres granitos de oro formando la sortija tres hilos.

Un ajustador tambien de oro.

Otra sortija con dos perlas y esmeralda en medio.

Un alfiler de oro con tres colgantes.

Otro de oro esmaltado en negro y en el centro un ramo de coral.

Otro de oro imperdible con un ramo de flores puesto encima, de realce.

Una cadena de dos varas de larga de plata sobredorada, con su pasador, de diges, un guarda pelo de oro esmaltado en negro.

Una cruz madero de oro, en forma ovalada y un ramo de realce.

Otra como de oro, calada, que todo ello está pendiente de la misma cadena.

Otra cruz de oro, tamaño de las mayores, tambien con ramo sobrepuesto y cadena para cuello, de plata.

Otra cadena para cuello, de oro.

Tres botones lisos pasadores para pechera.

Otro para pechera, tambien de oro, con nueve perlas.

Otro esmaltado en negro, con perlas, tambien de oro.

Un reloj de plata, áncora, antiguo, con el árbol de la cuerda roto.

Una petaca de níquel, labrada, con las iniciales A. P.

Dos mantones de manila negros, uno de ellos bordado y otro estampado, esté más pequeño.

Una mantilla de raso negro, con velo de blonda.

Cinco pañuelos de seda de distintos colores, todos para la cabeza.

Unos guantes negros de seda.

Un billete de cincuenta pesetas.

Otro de veinte y cinco pesetas.

Nueve monedas de cinco pesetas.

Dos piezas de á duro.

Y como de veinte á veinte y cinco reales en calderilla.

Una cadena de plata, de reloj, de cinco hilos, con guardapelo esmaltado en negro y dos pasadores.

Un billete de veinte y cinco pesetas.

Una moneda de dos pesetas.

Medio duro del busto de Felipe III, con un agujero al filo.

Tres monedas de á cinco pesetas.

Una pistola de dos cañones, sistema remington, nueva.

Una capa con vueltas encarnadas y sobrevueltas, con listas ceniza grana, negras ambas, de pelo y la capa color de algarroba.

Un revólver de seis tiros.

Una escopeta sistema vizcaíno, año de 1865.

Una cartera de cuero fabricada en Ubrique el año de 1863, con las iniciales de José Aragón, fabricante, y nombre de Antonio Nieto y Ruso.

Doscientas monedas de á cinco pesetas una.

Señas de los sujetos que practicaron el robo

Una como de veinte y cinco á veinte y ocho años de edad, de regular estatura, con bigote negro algo corto, moreno, ojos muy vivos, vestía traje negro como de artesano, chaleco bastante esotado viéndosele mucho la pechera de la camisa blanca almidonada, pero sin brillo, sombrero color café, capa con vueltas encarnadas.

Otro un poco rubio, cara redonda, nariz algo quebrada, grueso, con sombrero color café y capa.

Y otros dos más delgados que el primero, vestidos de oscuro al estilo de los artesanos.

Núm. 3488

Por la presente se excita el celo de todos los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de tres seras de queso manchego, con peso de ciento cincuenta y cinco kilos, un fardo de bacalao, con peso de cincuenta y siete kilos y otro de tejidos, con peso de ochenta y siete kilos, sustraídos en la estación de la línea férrea de esta ciudad, en la noche del cuatro del actual, ocupándolos, caso de ser habidos, y poniendo á disposición de este Juzgado á los autores del hecho, por virtud del cual se instruye el correspondiente sumario.

Dado en Montilla á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—Por man-

dado de S. S., Licenciado José Maldonado.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA CARLOTA

Número 3490

Edicto

Don José Giménez Alcaide, Agente ejecutivo por este Ayuntamiento para el cobro de los descubiertos del Pósito de labradores de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha cinco del actual, en el expediente de apremios que se sigue contra doña María de los Dolores Galiot Barni, por débitos á dicho Pósito, se sacan á pública subasta, por primera vez, las fincas que á continuación se detallan:

Una haza de tierra de labor, con cabida de dos y media fanegas, en el séptimo departamento rural de este término municipal: linda por Saliente con tierras de Manuel Vico; Mediodía con el camino que desde la aldea de Pinedas se dirige á la fuente de la misma; Poniente con otro camino que desde dicha aldea vá á Guadalcazar, y Norte con tierras de María Duarte Boyer; y una casa-teja en ruina, enclavada en el ejido de citada aldea; ambas fincas han sido tasadas para su venta, con arreglo á su líquido imponible, en trescientas treinta y siete pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte del actual y hora de once á doce de su mañana.

Para conocimiento de la deudora y de los licitadores se advierte:

1.º Que la dueña podrá librar las fincas pagando principal, apremios y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de valor líquido fijado á las fincas.

3.º Que el rematante no podrá exigir otros títulos que aquellos que obren en la oficina de esta Agencia y de no haberlos presentado la deudora, se hará de ellos en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

La Carlota 12 de Diciembre de 1896.—José Giménez.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA